



**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS Y
EMPLEADOS DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO
- AFESE -**

TITULO I

CONSTITUCIÓN, FINES Y MEDIOS

Art. 1. - CONSTITUCIÓN.- Los funcionarios y empleados que pertenecen a los órganos del Servicio Exterior Ecuatoriano, de conformidad con la ley, constituyen la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano (AFESE), como una persona de derecho privado sin finalidades de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Quito.

Art. 2. - FINES.- Dentro del marco señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en adelante –LOSE- y demás leyes, la AFESE tendrá, entre otros, los siguientes fines:

1. - Velar por los derechos de los miembros, consagrados en la Constitución y leyes de la República, en especial de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, y sus respectivos reglamentos, a fin de lograr certeza jurídica en las actividades que atañen al desempeño del Servicio Exterior Ecuatoriano;

2. - Colaborar con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores en el cumplimiento de los fines del Estado en materia de política internacional; y,

3. - Propiciar la defensa institucional y propender al bienestar de sus miembros, a cuyo efecto, la Asociación dirigirá su acción para:

- a) Fortalecer al Servicio Exterior, velar por su dignidad y contribuir para su prestigio y buen nombre;
- b) La defensa de las carreras diplomática y auxiliar y de los derechos de los miembros en el orden a obtener estabilidad en sus cargos, promoción justa y una remuneración acorde con sus responsabilidades y funciones;
- c) La búsqueda de condiciones apropiadas para lograr eficiencia en el trabajo;
- d) La elevación del nivel de capacitación profesional y cultural de los miembros;
- e) El fortalecimiento de los lazos de compañerismo y solidaridad de los miembros;
- f) La búsqueda de mejores condiciones de vida a través de la acción conjunta de los miembros; y,
- g) Establecer, fomentar y fortalecer relaciones con otras asociaciones y organismos gremiales del Ecuador y de otros países que persigan fines similares a los de AFESE.

ART. 3. - MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se valdrá de los siguientes medios:

- a) Presentar a consideración de las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores sugerencias respecto a objetivos, programas y acciones que permitan el examen de los problemas nacionales e internacionales de interés, así como los procedimientos y mecanismos para llevarlos a cabo;
- b) Procurar, con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, el logro de las legítimas aspiraciones y la resolución de los problemas colectivos e individuales de los miembros, para garantizar la certeza jurídica en los ámbitos administrativo, económico y técnico;
- c) Fomentar el perfeccionamiento académico y profesional de los miembros mediante programas de estudios, cursos, seminarios y toda forma de capacitación en centros docentes del país y del exterior;
- d) Promover el fortalecimiento de la Caja de Mejoramiento Administrativo; y,
- e) Otros que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS

Art. 4. - Son miembros de la Asociación:

- a) Los funcionarios y empleados ecuatorianos de carrera que pertenecen a los órganos del Servicio Exterior Ecuatoriano que aporten a la AFESE y a todos los servicios de la Caja de Mejoramiento Administrativo, a menos que expresen por escrito su voluntad de no pertenecer a la Asociación;
- b) Los miembros de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano que se encuentren en comisión de servicios o en disponibilidad, que continúen aportando a la AFESE, y a todos los servicios de la Caja de Mejoramiento Administrativo;
- c) Los pensionistas de jubilación e invalidez de la Caja de Mejoramiento Administrativo; y,
- d) Los funcionarios nombrados de conformidad con lo establecido en los artículos 83.1, 200 y 201 de la LOSE, que aporten a la AFESE y a todos los servicios de la Caja de Mejoramiento Administrativo a menos que sea desaprobado por el Directorio o expresen por escrito su voluntad de no pertenecer a la Asociación.

Art. 5. - DEBERES.- Son deberes de los miembros de la AFESE:

- a) Defender la dignidad, prestigio, buen nombre e institucionalidad de la AFESE y el Servicio Exterior;
- b) Cumplir con el Estatuto y reglamentos vigentes de la Asociación;
- c) Acatar y cumplir las disposiciones adoptadas por la Asamblea General o el Directorio, de conformidad con el Estatuto y Reglamento vigentes;
- d) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen en el Directorio de la AFESE, y la Caja de Mejoramiento Administrativo de conformidad con sus Estatutos. Estas aportaciones por ningún concepto serán reembolsables;

- e) Intervenir en los actos organizados por la Asociación; y,
- f) Propender a la unión y bienestar de sus miembros.

Art. 6. - DERECHOS.- Sin perjuicio de los derechos fundamentales inherentes a toda persona, los miembros de la AFESE tienen los siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas de AFESE;
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o de cualquier otro órgano de la Asociación con las excepciones contempladas en este Estatuto;
- c) Hacer uso de los servicios y beneficios que establezca la Asociación;
- d) Exigir el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y resoluciones de los órganos directivos; y,
- e) Ser recibido a título personal o por delegación en el seno del Directorio y demás órganos de la Asociación, o presentar por escrito cualquier reclamo, para plantear problemas que afecten a la Institución o a sus miembros, a fin de que se estudien y adopten las decisiones adecuadas.

Art. 7. - PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro de la AFESE se pierde por las siguientes causas:

- a) Por dejar de pertenecer al Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo los casos de comisión de servicios sin sueldo, disponibilidad y retiro por jubilación o invalidez;
- b) Negarse al pago o dejar de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea y los directorios respectivos;
- c) Por violación grave de las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamentos de la Asociación y;
- d) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito.

Art.- 8.- PROCEDIMIENTO.- La pérdida de la calidad de miembro será declarada por el Directorio de la AFESE, con por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, luego de la tramitación de un procedimiento sumario en el que se le permita al miembro concernido, el legítimo ejercicio de su derecho a la defensa. La decisión del Directorio podrá ser apelada en un término de tres días, ante la Asamblea General, la misma que decidirá en última instancia, con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 9. - EFECTOS.- La pérdida de la calidad de miembro de la AFESE ocasiona la extinción de todos los derechos y beneficios otorgados por la AFESE, excepto el del aporte voluntario al sistema de cesantía y obliga al ex miembro al cumplimiento inmediato y total de las obligaciones adquiridas con la AFESE y sus organismos. En el caso de los miembros referidos en la letra a), del artículo 7, del presente Estatuto, estos podrán solicitar por escrito al Directorio de AFESE, su autorización para continuar aportando voluntariamente a la AFESE y a todos los servicios de la Caja de Mejoramiento Administrativo, y en consecuencia ser sujetos de todas las obligaciones y



derechos establecidos para los miembros de AFESE, con excepción del derecho de ser elegido miembro del Directorio o de cualquier otro órgano de la Asociación.

TITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 10. -Son órganos de gobierno y administración de la AFESE:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Vigilancia;
- c) El Directorio;
- d) La Comisión de Elecciones.

La Caja de Mejoramiento Administrativo es un órgano adscrito a la AFESE.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11. - CONSTITUCIÓN.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y está constituida por todos los miembros presentes en Quito. Es el órgano deliberante de la Asociación y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 12. - SESIONES ORDINARIAS.- La Asamblea General se reunirá anualmente en sesión ordinaria, en el primer trimestre del año, previa convocatoria efectuada con por lo menos tres días de anticipación suscrita por el Presidente y Secretario de la AFESE, o por quienes estén actuando como tales, en la que constará además, el orden del día respectivo, el lugar y hora de la reunión. La convocatoria será publicitada por todos los medios posibles. En esta Asamblea se podrá tratar los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, así como también cualquier otro punto que sea presentado y aprobado por la mayoría de miembros presentes.

Art. 13. - SESIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea podrá sesionar también en forma extraordinaria. En esta Asamblea, solamente se podrán tratar el o los asuntos expresamente señalados en la convocatoria respectiva. La Asamblea General Extraordinaria se realizará por convocatoria suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación con por lo menos 24 horas de anticipación, a pedido de:

- a) Por el Presidente de la AFESE
- b) Por lo menos tres miembros del Directorio;

- c) Por el Presidente del Consejo de Vigilancia;
- d) Por lo menos diez miembros de la Asociación

La convocatoria contendrá el orden del día respectivo, el lugar y hora de reunión, y será publicitada por todos los medios posibles.

Art. 14. - QUÓRUM.- El quórum necesario para la instalación de la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros que prestan servicios en Quito. Si pasados treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no se encontrare presente el quórum antes señalado, se instalará la Asamblea con el número de miembros presentes. La asistencia y el voto en las Asambleas Generales se podrá delegar. Para tal efecto, el delegante acreditará por cualquier medio que haga legible el texto y firma del delegante, el nombre de su delegado, que deberá ser necesariamente otro miembro de la AFESE, quien lo representará.

Art.- 15. - DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros de la Asociación, y serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva Asamblea, salvo las excepciones que se contemplen en el presente Estatuto.

Art. 16. - ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus Reglamentos;
- b) Evaluar y planificar las acciones de defensa y desarrollo institucional de las carreras diplomática y auxiliar, conforme lo dispone el artículo 2 del presente Estatuto;
- c) Aprobar el Estatuto y Reglamentos de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración, así como sus reformas, con excepción de los de la Caja de Mejoramiento Administrativo que tiene su propia Asamblea General;
- d) Fiscalizar el manejo de los fondos de la Asociación;
- e) Aprobar el informe financiero anual de la Asociación;
- f) Crear los organismos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Elegir los dignatarios de la Asociación en el caso de ausencia definitiva cuando el proceso de subrogación no pueda ser aplicado;
- h) Destituir a cualquier miembro del Directorio, a petición del Consejo de Vigilancia, previo el ejercicio del derecho de legítima defensa;
- i) Conocer de las apelaciones a que hace referencia el artículo 8 de este Estatuto.
- j) Interpretar este Estatuto y sus reglamentos

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 17. - CONSTITUCIÓN.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la Asociación y está constituido por:

- a) Un Presidente;
- b) Un representante del Servicio Exterior;
- c) Un representante del Servicio Auxiliar;
- d) Un representante de los Servicios Generales; y,
- e) Un representante de los pensionistas de AFESE.

Los miembros serán elegidos de entre los funcionarios de carrera, por votación universal, directa y secreta que se realizará junto con la elección de las demás dignidades de la AFESE.

Art. 18. - DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son funciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus reglamentos
- b) Supervigilar que las actividades del Directorio de la AFESE se ejecuten en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- c) Supervigilar y controlar las inversiones y el movimiento económico de la AFESE;
- d) Estudiar y presentar un informe a la Asamblea General sobre los estados de situación financiera de la Asociación;
- e) Aprobar los contratos que signifiquen compra, venta o alquiler de bienes inmuebles, muebles y servicios, que superen el valor de US \$20.000;
- f) De conformidad con la letra h) del artículo 16 de este Estatuto, el Consejo podrá solicitar fundada y motivadamente a la Asamblea General la destitución de cualquier miembro del Directorio;
- g) Conocer el presupuesto anual de la Asociación propuesto por el Directorio, así como sus reformas; y,
- h) Proponer ante el Directorio de la Asociación, las reformas al presupuesto que considere pertinentes.

Art. 19. - QUÓRUM Y DECISIONES.- El quórum necesario para la instalación de las sesiones del Consejo de Vigilancia será la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate en una votación del Consejo de Vigilancia, su Presidente tendrá voto dirimente

Art. 20. - REGLAMENTACIÓN.- El Consejo de Vigilancia dictará su propio Reglamento y demás normas de procedimiento que sean necesarias para su cabal y eficaz funcionamiento.

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO

Art. 21. - CONSTITUCIÓN.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación y está constituido por:

- a) El Presidente de la Asociación, quien lo presidirá;

- b) El Vicepresidente de la Asociación;
- c) Un representante elegido por el personal diplomático;
- d) Un representante elegido por el personal del servicio auxiliar;
- e) Un representante elegido por el personal de servicios generales;
- f) Un representante elegido por los funcionarios y empleados que se encuentran en el exterior; y,
- g) Un representante elegido por los pensionistas de la Caja de Mejoramiento Administrativo

Todos los vocales serán elegidos con sus respectivos suplentes, de entre los funcionarios y empleados de carrera que presten sus servicios en Quito, con excepción de los representantes del Directorio de la Caja de Mejoramiento Administrativo y de los pensionistas de la Caja de Mejoramiento Administrativo y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos directamente de entre sus miembros.

Los miembros del Directorio serán elegidos de forma democrática y directa, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez en el mismo cargo, a excepción del Presidente y Vicepresidente. No podrán elegir ni ser elegidos para ninguna dignidad en AFESE, los funcionarios determinados en la letra d) del artículo 4 del presente Estatuto.

El Directorio designará, fuera de su seno, a un Secretario y un Tesorero de entre los miembros de la Asociación, quienes actuarán en sus reuniones únicamente con voz y serán de libre remoción.

Art. 22. - QUÓRUM Y DECISIONES.- Para la instalación de las sesiones del Directorio se necesitará la presencia de al menos cinco de sus miembros. Para que el Directorio adopte una decisión se requiere de mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate en una votación, su Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 23. - ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación;
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General;
- c) Aprobar dentro de los primeros sesenta días de cada año, el plan de trabajo, programas, proyectos, actividades y presupuesto anual, todo lo cual se informará a los socios. El presupuesto anual deberá someterse a conocimiento del Consejo de Vigilancia;
- d) Procurar la solución de los problemas de índole institucional, sean estos colectivos o individuales, de la Asociación y de sus miembros;
- e) Defender a la Institución tanto en lo interno como en lo externo y plantear ante las autoridades las recomendaciones y aspiraciones de sus miembros;
- f) Crear comisiones ocasionales que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- g) Formular recomendaciones a la Asamblea General;

- h) Establecer vínculos de cooperación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeras, para desarrollar programas de interés recíproco;
- i) Editar la Revista de la AFESE y otras publicaciones de interés institucional;
- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, las cuales por ningún motivo serán reembolsables;
- k) Aprobar con sujeción al Estatuto y al presupuesto los gastos de la Asociación que se encuentren entre los US \$5.001 y los US \$19.999;
- l) Aprobar la contratación y fijar las remuneraciones del Director Financiero y del personal contratado por la AFESE;
- m) Fijar las dietas mensuales que recibirán el Secretario y el Tesorero de la Asociación;

- n) Expedir reglamentos e instructivos para una mejor aplicación de la normativa que rige a la AFESE, que serán puestos en conocimiento de los miembros;
- o) Evaluar y planificar las acciones de defensa y desarrollo institucional de las carreras diplomática y auxiliar, conforme lo dispone el artículo 2 de los presentes Estatutos; y,
- p) Calificar y aprobar la asesoría y patrocinio judicial y extrajudicial de la Asociación.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE

Art. 24. - DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la AFESE será elegido de entre los funcionarios de carrera, por votación democrática y directa, para un período de dos años y no podrá ser reelegido.

Art.25.- ATRIBUCIONES.- El Presidente es el representante legal de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Suscribir las respectivas actas conjuntamente con el Secretario;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos así como las decisiones de la Asamblea General y del Directorio;
- e) Convocar a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria;
- f) Planificar y dirigir la gestión administrativa de la AFESE;
- g) Someter a consideración del Directorio y de la Asamblea General para su aprobación las reformas al presente Estatuto y a sus reglamentos, según el caso;
- h) Administrar los fondos de la Asociación de conformidad con el presente Estatuto y el presupuesto;
- i) Suscribir los contratos de la AFESE;
- j) Autorizar los gastos de la Asociación, hasta por un monto de US/ 5.000;
- k) Evaluar y planificar las acciones de defensa y desarrollo institucional de las carreras diplomática y auxiliar, conforme lo dispone el artículo 2 del presente Estatuto;

- l) Presentar para aprobación del Directorio y para conocimiento del Consejo de Vigilancia el presupuesto anual de la Asociación y las reformas que fueren necesarias; y,
- m) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Tesorero Alternativo, los cheques y órdenes de débito o crédito sobre los fondos de AFESE previamente justificados, con los comprobantes de egreso debidamente suscritos por el Director Financiero.

Art.26.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Asociación, le sustituirá el Vicepresidente.

CAPITULO VI

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27. - DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la AFESE será elegido de entre los funcionarios de carrera, por votación democrática y directa, para un período de dos años y no podrá ser reelegido.

Art. 28. - DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta cumplir el período para el cual fueron elegidos.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos, así como los mandatos que le encargue la Asamblea General, el Directorio y el Presidente;
- c) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de los fines de la Asociación; y,
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y órdenes de débito y crédito sobre los fondos de la AFESE, previamente justificados con los comprobantes de egreso debidamente suscritos por el Director Financiero.

Art. 29. – REEMPLAZO DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de falta o ausencia temporal del Vicepresidente de la Asociación, le sustituirá el representante del personal diplomático en el Directorio. Tratándose de ausencia definitiva, será elegido por Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO

Art. 30. – EL SECRETARIO.- El Secretario será un funcionario de carrera miembro de la Asociación, designado por el Directorio en base a una terna puesta a su consideración por el Presidente, para un período de dos años.

De considerarlo pertinente, el Directorio podrá designar un Prosecretario.

Art. 31. - DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y del Directorio, así como las disposiciones del Presidente de la Asociación;
 - b) Llevar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente
 - c) Asistir a las sesiones del Directorio con voz;
 - c) Suscribir, junto con el Presidente, las convocatorias para las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
 - d) Mantener el archivo y llevar la correspondencia de la Asociación
 - e) Formar parte de la Comisión de Elecciones;
-
- f) Certificar los actos de la Asamblea General, del Directorio y de la Comisión de Elecciones; y,
 - g) Los demás que le encargue la Asamblea General, el Directorio y el Presidente de la Asociación.

CAPITULO VIII

DEL TESORERO

Art. 32. – DEL TESORERO.- El Tesorero será un funcionario de carrera miembro de la Asociación, designado por el Directorio en base a una terna puesta a su consideración por el Presidente, para un período de dos años.

El Directorio designará al tesorero alternativo, que actuará en caso de ausencia del titular.

Art. 33. - DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y del Directorio, así como las disposiciones del Presidente de la Asociación;
- b) Autorizar y firmar, conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente, cheques y órdenes de débito y crédito sobre los fondos de la AFESE previamente justificados, con los comprobantes de egreso debidamente suscritos por el Director Financiero;
- c) Preparar, conjuntamente con el Presidente y Director Financiero, el proyecto de presupuesto de la Asociación;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los estados financieros anuales de la Asociación;
- e) Participar en las sesiones del Directorio con voz;
- f) Formar parte de la Comisión de Elecciones; y,

- g) Los demás que le encargue la Asamblea General, el Directorio y el Presidente de la Asociación.

CAPITULO IX

DEL DIRECTOR FINANCIERO

Art. 34. - DEL DIRECTOR FINANCIERO.- El Director Financiero actuará bajo los lineamientos y recomendaciones impartidas por el Presidente de la AFESE, por el Presidente de la Caja de Mejoramiento Administrativo y por sus respectivos Directorios. El Director Financiero es de libre remoción y debe ser un profesional de notoria probidad y experiencia.

Art. 35. - DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Director Financiero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, sus reglamentos y las decisiones y del Directorio, así como las disposiciones del Presidente de la Asociación;
- b) Asistir y participar por invitación del Presidente en reuniones del Directorio;
- c) Autorizar y firmar, para los efectos consiguientes, los comprobantes de egreso sobre los fondos de la AFESE, para la firma de los cheques, órdenes de débito y crédito por parte del Presidente y Tesorero o Vicepresidente;
- d) Asesorar a la Asamblea, al Directorio, al Presidente y a los demás órganos de la Asociación, en todos los asuntos financieros, para lo cual expedirá los informes escritos de rigor, sin perjuicio de informes verbales presentados en las respectivas instancias antes citadas;
- e) Velar por el mantenimiento y custodia de los bienes de la AFESE;
- f) Supervisar el rendimiento profesional del personal contratado dependiente de la Dirección Financiera;
- g) Organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la Dirección Financiera de la AFESE;
- h) Vigilar la incorporación de los procesos de control interno en todas las actividades de la AFESE y de la Caja de Mejoramiento Administrativo en los procesos de recaudación de los recursos de dichos órganos, del control presupuestario, de los registros contables, pagos y de la presentación de los informes financieros;
- i) Entregar con oportunidad la información financiera trimestral y de toda aquella información requerida por los Directorios para su toma de decisiones;
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y las políticas y normas relacionadas con las funciones encomendadas;
- k) Los demás que le encargue la Asamblea General, los Directorios y los Presidentes de la Asociación y de la Caja de Mejoramiento Administrativo.

Art. 36. - RESPONSABILIDADES.- El Director Financiero es pecuniariamente responsable por todos los actos realizados dentro de su gestión.

CAPITULO X

DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

Art. 37. - COMPETENCIA.- La Comisión de Elecciones es el órgano encargado de dirigir los procesos electorales para elegir los distintos dignatarios de la AFESE a través de un proceso democrático de votación directa entre sus socios, proclamar los resultados y posesionar a los candidatos ganadores.

Art. 38. - CONFORMACIÓN.- La Comisión de Elecciones estará conformada por cinco miembros, elegidos de la siguiente manera: tres miembros de la Asociación elegidos por el Directorio de la AFESE, de fuera de su seno, entre los que se elegirá un Presidente; por el Tesorero y por el Secretario de la Asociación.

CAPITULO XI

DE LA CAJA DE MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 39. - DE LA CAJA DE MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO.- La Caja de Mejoramiento Administrativo es un órgano adscrito a la AFESE, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, plenamente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, que tiene por finalidad social y económica la satisfacción de las necesidades de sus asociados a través de las prestaciones que otorga a éstos, dentro de las modalidades y especificaciones determinadas por su Reglamento General, sus reglamentos especiales y otras normas o procedimientos pertinentes.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 40. - DEL PATRIMONIO .- Forman parte del patrimonio de la Asociación, todos los bienes muebles e inmuebles, valores en dinero u otras especies que pertenecen a la AFESE, adquiridas a cualquier título.

Art. 41. - DE LOS BIENES Y SU ADMINISTRACION.- Es responsabilidad del Directorio de la Asociación, la custodia y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de ésta. Para este efecto, dictará las normas de procedimiento pertinentes, las mismas que constarán en el Reglamento de Manejo y Administración de Bienes de la Asociación.

Art. 42. - DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y SU ADMINISTRACION.- Son recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Directorio, las mismas que bajo ningún concepto serán reembolsables;

- b) Los aportes, legados y donaciones que se produjeran en su favor;
- c) Cualquier otro ingreso.

Art. 43. - AUTORIZACIONES.- Los cheques y órdenes de débito o crédito sobre los fondos de la AFESE serán autorizados por las firmas del Presidente o Vicepresidente conjuntamente con el Tesorero o Tesorero Alterno, previa justificación con los comprobantes de egreso debidamente suscritos por el Director Financiero.

Art. 44. - RESPONSABILIDAD.- Los miembros del Consejo de Vigilancia, del Directorio y el Director Financiero son personal, solidaria y pecuniariamente responsables de las decisiones que adopten.

Art. 45. - USO DE LOS FONDOS.- Los fondos de la AFESE serán utilizados única y exclusivamente en la consecución de sus objetivos y ejecución de sus diferentes programas, de conformidad con las normas del presente Estatuto y del presupuesto. En el caso de que existieren excedentes de sus ingresos, podrá efectuar inversiones destinadas a generar recursos o servicios adicionales. Estas inversiones pueden ser, entre otras, financieras, bursátiles y en bienes raíces.

Art.46.- INVERSIONES.- En caso de que existieren excedentes, su uso y destino debe contar con las respectivas aprobaciones del Directorio y del Consejo de Vigilancia.

TITULO V

DE LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN

Art.47.- DE LOS PROGRAMAS.- La AFESE llevará a cabo programas en beneficio de sus socios, atendiendo a sus necesidades e inspirado en un principio de solidaridad entre sus miembros.

Art.48.- DE LOS RECURSOS.- Para la consecución de sus objetivos y la ejecución de los programas, la Asociación contará con sus recursos propios. La AFESE requerirá la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otras entidades, a fin de optimizar el uso de los recursos.

CAPITULO I

DEL SEGURO Y DEL FONDO DE ASISTENCIA MEDICA Y DE VIDA

Art. 49. – POLIZAS.- La AFESE tiene la obligación de velar por el buen uso y mantenimiento de la póliza o pólizas de asistencia médica y o de seguro de vida para sus socios, para lo cual, el Presidente de la AFESE y el Presidente de la Caja de Mejoramiento Administrativo, o sus delegados, participarán en la Comisión de Seguro Médico creada mediante Acuerdo Ministerial N°. 421-A, de 1 de agosto de 2003.

Art. 50. - FONDO ESPECIAL.- El Fondo Especial de Seguro Médico se encuentra compuesto por los siguientes recursos:

- a) Los excedentes de ejercicios anteriores de las pólizas;
- b) La totalidad de los ingresos provenientes del reparto de utilidades de la póliza de Asistencia Médica y Seguro de Vida; y,
- c) Otros ingresos.

Art. 51. - USO DEL FONDO.- Este fondo podrá ser usado única y exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Para inversión en el Servicio de Ahorro y Crédito de la Caja de Mejoramiento Administrativo de la AFESE;
- b) Para inversión complementaria a la que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores en equipamiento y mantenimiento del Consultorio Médico;
- c) Para inversión inmobiliaria, previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 52. - LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación de este Fondo Especial, todos sus activos pasarán a formar parte del Fondo de Jubilación de la Asociación.

Art. 53. - REFORMAS.- Las normas de este Capítulo sólo se podrán reformar con el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General.

TITULO VII

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

Art. 54. - REFORMAS AL ESTATUTO.- Las reformas al presente Estatuto se efectuarán con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este efecto.

Art. 55. - REFORMAS A LOS REGLAMENTOS.- Los Reglamentos previstos en este Estatuto podrán ser reformados por la Asamblea, por mayoría simple de sus miembros.

TITULO VIII

DEL PERSONAL CONTRATADO POR LA AFESE

Art. 56. - CONTRATACIÓN.- La AFESE podrá, de acuerdo con sus necesidades, contratar personal especializado que no pertenezca al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se regirá por las leyes vigentes.

TITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 57. - CAUSAS.- La Asociación podrá disolverse por no cumplir sus fines, por reducirse a menos de 15 socios y por las causas determinadas en la Ley. La Asamblea General decidirá sobre el destino que se dará a los bienes y recursos de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- Los miembros de AFESE que ostenten dicha calidad a la fecha de aprobar el presente Estatuto, continuarán gozando de esa condición, como derecho adquirido, a menos que expresen por escrito su decisión de no mantener dicha condición, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de aprobación del presente Estatuto. La falta de pronunciamiento se entenderá como aceptación de mantener su actual condición en la Asociación.

SEGUNDA.- Los funcionarios y empleados de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano que hasta la presente fecha son miembros exclusivamente de la Asociación, sin pertenecer a sus órganos; o miembros de sus órganos sin ser miembro de AFESE, continuarán gozando de tal membresía, en calidad de derecho adquirido, a menos que expresen su decisión de no mantener dicha condición por escrito, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de aprobación del presente Estatuto. La falta de pronunciamiento se entenderá como aceptación de mantener su actual condición en la Asociación.

TERCERA: Los Reglamentos siguientes deberán ser adecuados al presente Estatuto dentro del plazo de 90 días contados a partir de su aprobación. Mientras ello ocurra seguirá aplicándose la reglamentación vigente, en todo cuanto no se oponga a los presentes estatutos.

CUARTA :El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de socios de la AFESE, convocada para ese efecto, que se llevó a cabo el día 29 de Abril del 2005.

PRESIDENTE

SECRETARIO